



"Logística para el Escrutinio y Cómputo del Voto de los  
Colimenses Residentes en el Extranjero en el Local

Único"

Anexo Dos

Diciembre 2015

## "Logística para el Escrutinio y Cómputo del Voto de los Colimenses Residentes en el Extranjero en el Local Único"

El presente documento tiene como propósito referir las principales actividades que se realizarán en relación al escrutinio y cómputo del Voto de los Colimenses Residentes en el Extranjero, para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima que se llevará a cabo el 17 de enero de 2016, en el Local Único que se designe para tal efecto.

### **1. Jornada electoral**

El escrutinio y cómputo del Voto de los Colimenses Residentes en el Extranjero se llevará a cabo en el Local Único ubicado en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Colima, tal como lo establece el artículo 347, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la instalación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) iniciará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral y el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero comenzará a las 18:00 horas.

La Jornada Electoral para el escrutinio y cómputo del Voto de los Colimenses Residentes en el Extranjero involucra la ejecución de diversas tareas, las cuales se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Instalación de la(s) MEC y actos preparatorios para el escrutinio y cómputo: comprende desde la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales, hasta la apertura de los Sobres Voto y el depósito de las boletas en la urna. Estas actividades deben realizarse entre las 17:00 y 18:00 horas, de acuerdo a como lo señalan los artículos 347, numeral 1; y 348, numeral 1, incisos a), b), c) y d); de la LGIPE.
- Escrutinio y cómputo de la votación: abarca la apertura de la urna, el conteo y la clasificación de los votos. Estas tareas deben llevarse a cabo tal como lo establecen los artículos 290, numeral 1, incisos c) al f); y 291; de la LGIPE.
- Llenado de Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo: consiste en el registro de los resultados de la elección en la documentación correspondiente, aplicando en lo conducente lo señalado en los artículos 293 y 294 de la LGIPE.
- Integración del Expediente de MEC y del Paquete Electoral: comprende la conformación del Expediente de Mesa, la incorporación de la documentación electoral y de los votos previamente contados al interior de la Caja Paquete Electoral, y la preparación de esta última para su debida devolución.

- Entrega del Paquete Electoral: se refiere a la devolución de la Caja Paquete Electoral que debe realizar el presidente de la MEC, en el mismo sitio donde se encuentra la mesa, a los funcionarios del INE habilitados para ello, mediante el auxilio de un CAE.

Estas actividades serán realizadas por los funcionarios de las MEC con el auxilio, en acciones específicas, de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE).

### **1.1. Acceso al Local Único**

El domingo 17 de enero acudirán al inmueble del Local Único funcionarios pertenecientes a las Juntas Local y Distritales del INE en Colima y a las oficinas centrales del Instituto, funcionarios de las MEC, representantes de partidos políticos y/o candidatos independientes, y observadores electorales. Los horarios de llegada y salida de las personas que acudirán al Local Único y el procedimiento para llevar el control de las entradas y salidas será determinado por el Consejo Local del INE en Colima.

## **2. Integración y funcionamiento de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)**

### **2.1. Número de MEC a instalar**

Conforme a lo establecido en el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el número de MEC a instalar se determinará de acuerdo al listado nominal de electores residentes en el extranjero. El Consejo Local del INE en Colima determinará el número de MEC a instalar, tomando en cuenta que el número máximo de votos por mesa será de 1,500.

### **2.2. Integración de las MEC**

Tal como se señala en el artículo 346, numeral 2, de la LGIPE, cada MEC se integrará con un presidente, un secretario y dos escrutadores, habiendo dos suplentes por cada mesa.

En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima determinará el procedimiento para la designación del personal que los supla.

Para que los funcionarios de las MEC puedan desarrollar sus actividades, se proveerá a cada MEC del siguiente mobiliario:

- Mesa tipo tablón de aproximadamente 2.40 metros de largo por 0.80 metros de ancho.
- Cuatro sillas apilables para los funcionarios de la mesa y las sillas apilables necesarias para los representantes de partidos políticos y/o candidatos independientes ante la mesa.

### **3. Presencia de representantes de partidos políticos y/o candidatos independientes en el Local Único**

En términos de lo establecido en el artículo 346, numeral 4, de la LGIPE, los partidos políticos y/o candidatos independientes podrán designar dos representantes por cada MEC, un representante general por cada 20 mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida desde el extranjero.

A partir de la aprobación del Acuerdo INE/CGXXXX/2015 y hasta trece días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos y/o candidatos independientes podrán registrar, en su propia documentación, ante el Consejo Local del INE en Colima, a sus representantes ante las mesas, generales y para el cómputo distrital de la votación emitida desde el extranjero.

El Consejo Local devolverá a los partidos políticos y/o candidatos independientes el original de cada nombramiento, debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Los partidos políticos y/o los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del nombramiento previo. La devolución de los nombramientos se sujetará, en lo conducente, a lo establecido en el artículo 263 de la LGIPE.

### **4. Presencia de observadores electorales en el Local Único**

El día de la jornada, los observadores electorales podrán ingresar al Local Único, con su correspondiente acreditación, para observar los siguientes actos:

- Instalación de las mesas y actos preparatorios del escrutinio y cómputo.

- Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas.
- Llenado del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo.
- Integración del expediente de la mesa y de la Caja Paquete Electoral.
- Entrega de la Caja Paquete Electoral.

Como se indica el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, los observadores electorales se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.